

OTROSÍ N.º 5 AL CONTRATO DE OBRA No. VE-639 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO

Entre los suscritos, **MILENA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.873.829, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrada mediante Resolución No. 20254030006115 del 20 de mayo de 2025 y posesionada mediante Acta No. 018 del 20 de mayo de 2025, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013, 2191 de 2016 y 746 de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o **ANI**, por una parte, y **LUIS GARCÍA-MONGE PIEDRA**, identificado con cédula de Extranjería No. 6.729.252, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO**, con NIT 901.732.725-0, como representante legal, según consta en documento privado denominado acta de conformación consorcial del 8 de mayo de 2023, quien para efecto de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, quienes conjuntamente se denominarán las **PARTES**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Igualmente, determina que es deber de las autoridades, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Asimismo, el artículo 209 indica que “[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”. Por su parte, el artículo 365 determina que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.
2. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que, con la contratación estatal, “las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados”.
3. El numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 determina que las entidades estatales “actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o

OTROSÍ N.º 5 AL CONTRATO DE OBRA No. VE-639 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO

solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse".

4. El artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales a modificar los contratos estatales de común acuerdo, con el propósito de *"evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*.
5. Desde el Gobierno Nacional se ha tenido el firme propósito de reactivar el modo férreo como parte del sistema de transporte. En la meta del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia de vida"* se priorizó la red férrea nacional. Con este objetivo, la Agencia Nacional de Infraestructura ha logrado una reactivación del 100% de los 1.077 kilómetros, en los que se contempla los corredores Bogotá – Belencito y La Dorada – Chiriguaná.
6. La operación comercial de carga del corredor La Dorada – Chiriguaná ha presentado un resultado satisfactorio, logrando reactivar el transporte intermodal del país. Por este motivo, la Vicepresidencia de Estructuración está trabajando en la estructuración de una concesión para el corredor La Dorada - Chiriguaná. Sin embargo, se requiere garantizar la continuidad de la administración, mantenimiento, vigilancia, operación y control de tráfico de este corredor por el tiempo adicional requerido para completar la adjudicación del proceso de Concurso De Méritos Abierto No. VJ-VGCON-CM-002-2025, el cual tiene como objetivo adjudicar y firmar contrato de interventoría al contrato de Concesión No. 001 de 2025
7. El 27 de julio de 2023 la ANI y el Contratista Consorcio San Felipe Férreo (en adelante el Contratista o el Consorcio) suscribieron a través del SECOP II, el Contrato de Obra Pública No. VE-639-2023 (en adelante el Contrato), cuyo objeto es *"(...) EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR LA DORADA (CALDAS) - CHIRIGUANA (CESAR) Y RAMALES INCLUIDOS MATERIAL RODANTE Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS QUE ALTEREN DE ALGUNA MANERA LAS OPERACIONES FERROVIARIAS EN EL CORREDOR FERROVIARIO, Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS."*
8. El plazo de ejecución inicial del Contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se firmó el 16 de agosto de 2023.

OTROSÍ N.º 5 AL CONTRATO DE OBRA No. VE-639 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO

9. Que el 15 de agosto de 2024 se suscribió el **Otrosí 1** al contrato de obra No. VE-639-2023 en el cual se prorrogó el plazo por tres (3) meses y quince (15) días, desde el 16 de agosto de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024. Además se realizó la modificación de la distribución de los rubros del Presupuesto del proyecto La Dorada - Chiriguana previsto en el "Formulario 1 -Propuesta Económica - documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte".
10. Que el 29 de noviembre de 2024 de noviembre de 2024 se suscribió el **Otrosí 2** al contrato de obra No. VE-639-2023 en el cual se prorrogó el plazo por veintisiete (27) días hasta el próximo 27 de diciembre de 2024. Además se realizó la modificación de la distribución de los rubros del Presupuesto del proyecto La Dorada - Chiriguana previsto en el "Formulario 1 -Propuesta Económica -documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.
11. El 27 de diciembre de 2024 se suscribió el **Otrosí No. 3** al contrato de obra No. VE-639-2023 en el cual se prorrogó el plazo por tres (3) meses y tres (3) días, desde el 28 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025 y se adicionó el contrato en la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13.401.261.744,50) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar
12. Que 31 de marzo de 2025 se suscribió el **Otrosí No. 4** al contrato de obra mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. VE-639-2023 previsto en tres (3) meses, desde el 1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025 y se adicionó el contrato en la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$10.751.161.547,30) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.
13. Que, en consecuencia, el nuevo valor del contrato asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$95.867.745.031,80) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. Los recursos para la adición estuvieron amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 43125 del 21 de marzo de 2025.
14. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. VE-639-2023, vence el 30 de junio de 2025, y toda vez que a esa fecha a pesar de haberse adjudicado el contrato de concesión bajo el esquema de APP 001 de 2025, no se tiene la adjudicación del contrato de interventoría para el corredor férreo La Dorada - Chiriguana, así las cosas, con el fin de garantizar la continuidad de la

OTROSÍ N.º 5 AL CONTRATO DE OBRA No. VE-639 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO

administración, mantenimiento, vigilancia, control del tráfico y operación del corredor férreo La Dorada – Chiriguaná, se hace necesario prorrogar el Contrato de obra vigente, hasta tanto se cumplan los requisitos para dar inicio al contrato de concesión 001 de 2025.

15. Frente al panorama descrito en los considerandos anteriores, y con el fin de evitar la paralización y/o afectación del servicio, la opción más viable es prorrogar el Contrato de Obra núm. VE-639-2023 del 1 de julio de 2025 y el 31 de julio del 2025 correspondiente a un (1) mes, el nuevo plazo del contrato será de veintitrés (23) meses y quince (15) días.
16. La Interventoría Consorcio Gis Red Férrea contrato No. VGCON-660-2023 mediante oficio CGRF-1432-1-25 del 20 de junio de 2025 con asunto: ""Alcance a nuestro oficio CGRF-1417-1-25 "Concepto sobre el oficio CS-CSF-002458, alcance oficio CS-CSF- 002457. Solicitud de PRORROGA 5 AL CONTRATO de obra VE 639 de 2023. " y concepto sobre el oficio CS-CSF-002536 del CSFF", con radicado ANI No. 20254090779772 del 20 de junio de 2025, remite concepto favorable para la prórroga que se plantea del contrato de obra No. VE-639-2023 desde el 1 de julio de 2025 al 31 de julio de 2025, con redistribución de recursos y manteniendo el actual valor del contrato.
17. Una vez revisados los oficios anteriormente relacionados, más los emitidos por el equipo de seguimiento al Proyecto La Dorada -Chiriguaná de la ANI se consideró viable la prórroga del contrato del 1 de julio de 2025 y el 31 de julio del 2025 correspondiente a un (1) mes, así mismo precisando que la presente modificación no implicó adición de recursos al Contrato, fundamentándose en la necesidad de garantizar la continuidad de la administración para la operatividad del corredor férreo La Dorada - Chiriguaná mientras se adjudica la Alianza Público Privada (APP) que adelanta la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, y que por ende es crucial contar con un administrador que garantice la operatividad eficiente del corredor ferroviario mientras se realiza la adjudicación.
18. El otrosí No. 5 propuesto no supera el límite de la adición establecido en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con lo conceptuado por el área financiera de la Agencia mediante memorando radicado ANI No. 20253080111053 del 24 de junio de 2025.
19. El presente otrosí no modifica el esquema de asignación de riesgos pactado por las partes en el Contrato de Obra No. VE-639-2023.

OTROSÍ N.º 5 AL CONTRATO DE OBRA No. VE-639 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO

20. La presente modificación cuenta con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad para realizar una modificación al Contrato de Obra No. VE-639-2023, el cual hace parte integral de este documento.
21. El Comité de Contratación de la AGENCIA, recomendó la suscripción en los términos y condiciones aquí establecidos, como consta en el acta correspondiente a la sesión del 26 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto las PARTES,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el Plazo de ejecución del Contrato de Obra No. VE-639-2023 previsto en la Cláusula Cuarta "*Plazo del Contrato*", en **un (1) mes, desde el 1 de julio al 31 de julio del 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente prórroga no requiere adición de recursos.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la distribución de los rubros del Presupuesto del proyecto La Dorada - Chiriguaná previsto en el "Formulario 1 – Propuesta Económica – documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte", teniendo en cuenta el presupuesto previsto en los anexos del presente Otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente modificadorio requiere una redistribución en los rubros del contrato de obra No. VE-639-2023. Por lo tanto, la descripción de los ítems, cantidad, valor unitario de los mismos será actualizada con base en el modificadorio de cantidades, dentro los tres (03) días siguientes a la firma del presente Otrosí. Por lo anterior dichos documentos a partir de la fecha mencionada serán referencia y reemplazarán la información indicada en el Anexo 1 - Anexo técnico del contrato de obra No. VE-639-2023, frente a las variables mencionadas.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS- EL CONTRATISTA deberá tramitar, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras garantes del Contrato de Obra, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que; las Garantías exigidas en los términos del Cláusula 30 del Contrato de Obra se encuentran vigentes y que las mismas fueron modificadas para efectos de que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extienda a la prórroga del Contrato 30 de junio de 2025 y en general a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí.

OTROSÍ N.º 5 AL CONTRATO DE OBRA No. VE-639 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS. - Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborados por el Equipo de proyectos Férreos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, 2) Formulario 1 – Propuesta Económica – documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, 3) Acta de modificación de cantidades de obra No.5.

CLÁUSULA SEXTA: Las estipulaciones del Contrato de Obra No. VE-639-2023 no modificadas en el presente Otrosí permanecerán vigentes y no sufrirán modificación alguna.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las Partes manifiestan que el presente Otrosí no modifica el esquema de asignación de riesgos pactado por las partes en el Contrato de Obra No. VE-639-2023.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

**MILENA PATRICIA JIMENEZ
HERNANDEZ**

Vicepresidenta de Gestión Contractual
**AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

LUIS GARCÍA-MONGE PIEDRA

Representante Legal
CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO

Proyectó: María Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ

Revisó: Oscar Hernando Morales Morales – Experto G3-06 – VGCON
Leidy Natalia Castillo Barbosa – Contratista - GIT Financiero 1 - VGCON
Danilo Alfredo Morris Moncada - Apoyo Social - VPRE
Gabriel Fernández Vargas - Profesional de Apoyo Ambiental - VPRE
Luis Felipe Lugo - Apoyo Predial - VPRE
María Victoria León Linero - Apoyo Jurídico Predial - VPRE
Joan Nicolas Espejo Montañez - Profesional de Apoyo de Riesgos - VPRE

VoBo: Julián David Rueda Acevedo – Gerente de Proyectos Férreos (E)- VGCON
Hernán Alonso Rosero Bernal - Asesor Equipo Férreo - VGCON
Catalina Del Pilar Martínez Carrillo - Gerente GIT Riesgos - VPRE
Elia Restrepo Brand - Gerente GIT Social - VPRE
Carlos Julio Piedra Zamora – Gerente Jurídico VJ
Sandra Patricia Bohórquez Piña - Coordinador GIT Ambiental - VPRE
Oscar Gustavo Acosta Manrique – Gerente (E) GIT Financiero 1 VGCON
Rafael Díaz-Granados Amarís - Gerente GIT Jurídico Predial - VPRE
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Gerente GIT Predial - VPRE